

RADICACION. 2021-00052
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PABLO ANTONIO CARREÑO RUEDA
DEMANDADO: BUSSERVI DEL CARIBE S.A.S

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ABRIL
DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, el despacho procederá a decretar las
medidas cautelares solicitadas por el demandante.

R E S U E L V E

1. Decrétese el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado
BUSSERVI DEL CARIBE S.A.S., con Nit. 830.501.338-5, con matrícula
inmobiliaria No.040-29079 de Barranquilla. Ofíciase a la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos de Barranquilla.
2. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero, que a cualquier título
posea o llegue a poseer el demandado BUSSERVI DEL CARIBE S.A.S., con Nit.
830.501.338-5, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad. El embargo se
limita a la suma de \$202.500.000.oo. Líbrense los oficios correspondientes.

Se les advertirá que no debe constituirse certificado de depósito a término, en su lugar se
deberán consignar los dineros en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012031004 de
este juzgado.

3. Decrétese el embargo del establecimiento de comercio denominado BUSSERVI
DEL CARIBE S.A.S., con Nit. 830.501.338-5, ubicado en Barranquilla, con
matricula No.380.812 El embargo se limita a la suma de \$202.500.000.oo. Líbrese
oficio a la Cámara de Comercio de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12350cbc55c313469acb0baf5b4dc3e5a8e17d72be06481c2ebbad8349635bf2

Documento generado en 19/04/2021 10:03:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>